

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 99.- La ausencia temporal del Secretario General de Gobierno será cubierta por uno de los Subsecretarios del ramo, con las prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que establecen los Artículos 95, 96, 97 y 98 de esta Constitución.

Original		
ARTÍCULO 99.- El Secretario General de Gobierno tendrá responsabilidad solidaria con el Gobernador por los decretos, reglamentos, circulares o acuerdos que firme.		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
Nota: Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.		
ARTÍCULO 99.- Las faltas temporales del Secretario General de Gobierno se suplirán por el Oficial Mayor de la Secretaría, quien tendrá mientras tanto las mismas prerrogativas, obligaciones y responsabilidades de aquel.		
2da reforma	Decreto 6	POE Núm. 15 del 19-Feb-1975
ARTÍCULO 99.- El Ejecutivo a su vez, tendrá un "Subsecretario General de Gobierno", cuyas funciones serán las de coadyuvar con la Secretaria del Ramo y quien en ausencia temporal del titular de esta última, lo suplirá con las prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que disponen los artículos 95,96,97 y 98 del presente Capítulo. Las faltas temporales del Sub-secretario de Gobierno se suplirán por el Oficial Mayor.		
3ra reforma	Decreto 8	POE Núm. 9 del 30-Ene-1993
ARTICULO 99.- La ausencia temporal del Secretario General de Gobierno será cubierta por uno de los Subsecretarios del ramo, con las prerrogativas, obligaciones y responsabilidades que establecen los Artículos 95, 96, 97 y 98 de esta Constitución.		